

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

VISTO:

El registro Nº11467-2023, de fecha 19 de diciembre del 2023, presentado por el Sr. Omar Herinson Gorbalán Porras - Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores CAS de la Municipalidad de Surquillo - SUTCASMUNS, mediante el cual, solicita Licencia Sindical por el periodo de 30 días previos a la presentación de su Pliego de Reclamos para la Negociación Colectiva del 2024, para los representantes del Sindicato Único de Trabajadores CAS de la Municipalidad de Surquillo - SUTCASMUNS.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremos N°010-2003-TR, es la convención colectiva la que regula las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias, agregando que a falta de convención, el empleador solo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Registro señale, hasta un límite de (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios;

Que, el tiempo que dentro de la jornada ordinaria de Trabajo abarcan los permisos y licencias remuneradas, destinadas a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en las convenciones colectivas. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa, disposición que concuerda con el Convenio OIT N° 151 y el artículo 28 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 11 de la Ley N° 31188, que señala: Licencias sindicales para la negociación colectiva. A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, de donde resulta que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y



siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buen fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción.";

Así es que, de acuerdo al párrafo anterior, no se estipula el límite mayor a los treinta (30) días naturales por año calendario por dirigente según el Informe Técnico N°1395-2019-SERVIR/GPGSC.

Estando a la Resolución de Alcaldía Nº 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023, la misma que dispone en el Inciso 1.6 literal 5 del Artículo Primero, desconcentrar, en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos las siguientes facultades: 5- Autorizar y/o conceder licencias de todo tipo, salvo de funcionario y directivos.";

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero. -</u> **CONCEDER** desde el 02 hasta el 31 de enero del 2023, licencia sindical con goce de remuneraciones siempre que sea para atender actos de naturaleza sindical, previamente comunicados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a los/as siguientes representantes:

- 1. Omar Herinson Gorbalán Porras
- 2. Gustavo Renato Perez Tapia
- 3. Rosa Isabel Cebreros Coronación
- 4. Carmen Yolanda Paiva Avalos

<u>Artículo Segundo.</u> - Los señores Omar Herinson Gorbalán Porras, Gustavo Renato Perez Tapia, Rosa Isabel Cebreros Coronación y Carmen Yolanda Paiva Avalos, deberán comunicar oportunamente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el uso de su licencia sindical durante el periodo otorgado, a fin que el órgano o unidad orgánica en la que prestan servicios sea comunicada con suficiente antelación sobre los días de licencia solicitados dentro del periodo otorgado.

<u>Artículo Tercero.</u>- HACER de conocimiento a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Protección del Medio Ambiente, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y demás unidades orgánicas a cargo de los miembros señalados en el artículo primero de la presente Resolución, a fin que brinden las facilidades para el desarrollo de las actividades sindicales.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Documento firmado digitalmente FELIX GONZALO TUMAY SOTO OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS